



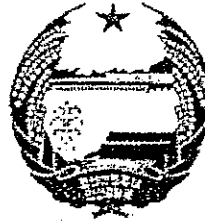
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre el Estado Libre y Soberano de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia Kangwon de la Republica Popular Democrática de Corea.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura, Deporte, Construcción y Administración Urbana, Medicina Tradicional, Gastronomía,
<b>Fecha en que se firmó:</b>	16 de abril de 2008.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Zaragoza, Puebla.
<b>Vigencia:</b>	5 años.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



Corea del Norte  
16 - Abril - 2008

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
PROVINCIA KANGWON DE LA  
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA**

El Estado Libre y Soberano de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia Kangwon de la República Popular Democrática de Corea, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar sus vínculos de amistad y cooperación en áreas identificadas de interés común;

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de su cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y proyectos que tengan efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

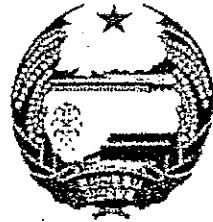
**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Estado Libre y Soberano de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Kangwon de la República Popular Democrática de Corea, con el propósito de fortalecer sus vínculos de amistad y entendimiento.

**ARTÍCULO II  
ÁREAS DE COLABORACIÓN**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) ciencia y tecnología;
- b) arte y cultura;



- c) construcción y administración urbana;
- d) deporte;
- e) medicina tradicional;
- f) gastronomía;
- g) inversiones; y
- m) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

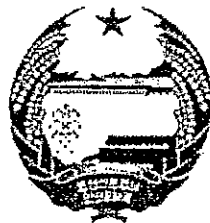
**ARTÍCULO III  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de información, documentación y materiales (incluyendo fotos y video);
- c) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- d) formación y capacitación de recursos humanos;
- e) organización de exposiciones de libros, fotografías y obras artesanales;
- f) intercambio de delegaciones, técnicos, profesionistas y especialistas en las áreas de colaboración; y
- g) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

**ARTICULO IV  
CENTRO CULTURAL**

Las Partes examinarán la posibilidad de establecer y administrar de manera conjunta, de conformidad con la legislación nacional aplicable, un Centro Cultural, con sede en la ciudad de Puebla, para difundir la historia, cultura, medicina, tradición y gastronomía coreana, de la República Popular Democrática de Corea.



## ARTÍCULO V COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas establecidas por su legislación interna.

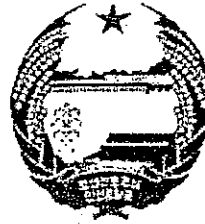
## ARTÍCULO VI PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular Programas Operativos, con vigencia de un año, integrados con los proyectos o actividades específicos a ser desarrollados, debiendo precisar:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una Ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Acuerdo.



## ARTÍCULO VII PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN

No obstante la formulación de los Programas Operativos Anuales a que se refiere el Artículo VI del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

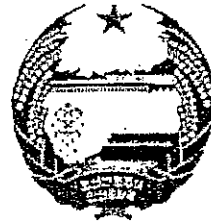
## ARTÍCULO VIII MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por el Estado Libre y Soberano de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos, la Representación del Gobierno del Estado de Puebla en el Distrito Federal.
- Por la Provincia de Kangwon de la República Popular Democrática de Corea, la Confederación Coreana de Ciudades de la República Popular Democrática de Corea.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) identificar las áreas de interés común para formular los proyectos de cooperación de específicos;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- c) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- d) adoptar las decisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo;
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.



Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros obtenidos con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO IX FINANCIAMIENTO**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **ARTÍCULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### **ARTÍCULO XI INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.



**ARTÍCULO XII  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Democrática de Corea.

**ARTÍCULO XIII  
PERSONAL DESIGNADO**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

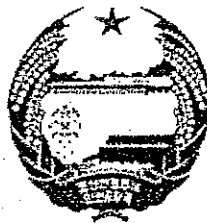
Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante sus respectivas autoridades a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO XIV  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años (5), renovables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que una de las Partes notifique por



escrito a la Otra su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita con sesenta (60) días naturales de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con sesenta (60) días naturales de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, el dieciséis de Abril de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español y coreano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA PROVINCIA KANGWON DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA**

**Lic. Mario P. Marín Torres  
Governador Constitucional del  
Estado de Puebla**

**Mun Jae Chol  
Presidente de la Confederación Coreana  
de Ciudades de la República Popular  
Democrática de Corea**